



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE
SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL NÚCLEO DE CONTROL LECHERO DE LA REGIÓN DE MURCIA (NUCOLEMUR), POR LA REALIZACIÓN DEL CONTROL LECHERO OFICIAL EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR IMPORTE DE 4.653,00 EUROS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 17.05.00.712F.48801, PROYECTO DE INVERSIÓN 48212, “CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO”, CORRESPONDIENDO SU FINANCIACIÓN AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
- 2.-DILIGENCIA DEL SERVICIO JURÍDICO RELATIVO AL INFORME JURÍDICO EMITIDO CON FECHA
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE FECHA
- 4.-INFORME DEL SERVICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
- 5.-PROPUESTA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.
- 6.- INFORME-PROPUESTA DE INTERÉS PÚBLICO.



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS AL CONSEJO DE GOBIERNO.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en su artículo 23, el procedimiento de concesión directa de subvenciones, previendo en su apartado 2, la necesidad de aprobación por Decreto de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, fue objeto de desarrollo mediante el Decreto nº 406/2008, de 24 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa responsable del funcionamiento del control lechero oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, modificado mediante el Real Decreto 419/2015, de 2 de mayo, prevé en su artículo 19, un régimen de ayudas para subvencionar los costes que generen las actividades del control lechero oficial realizadas por los titulares de explotaciones incluidas en los núcleos de control lechero y sometidas a control de rendimiento, mediante el pago de las lactaciones finalizadas y válidas, abonando por cada lactación finalizada y válida, hasta un máximo de 10 € en la especie bobina y de 5 € en la especie bovina y caprina, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.



El Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (NUCOLEMUR) es desde el año 1979, la única asociación de titulares de explotaciones caprinas, reconocida para la ejecución del control lechero oficial en la Región de Murcia en virtud de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 28 de marzo de 1979 y de la disposición transitoria segunda del Decreto nº 406/2008, de 24 de octubre.

Concurren, por tanto, razones de interés público en la concesión de esta ayuda, consistentes en que la mejora genética permanente y continuada, a través del control del rendimiento lechero, facilita la rentabilidad de los sectores ganaderos de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina murciano-granadina, como medio de asegurar la viabilidad futura de la misma y su proyección internacional, por lo que se considera necesario continuar con la colaboración financiera, en forma de subvención directa, con esta Asociación.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad con los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Aprobar el proyecto de Decreto, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (NUCOLEMUR), por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia, por importe de de 4.653,00 euros, con cargo a la partida



presupuestaria 17.05.00.712F.48801, proyecto de inversión 48212, “Control de rendimiento lechero”, correspondiendo su financiación al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación, y que se acompaña como anexo a la misma.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS

Antonio Luengo Zapata.

(documento firmado electrónicamente al margen)

ANEXO

Proyecto de Decreto n.º /2022, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (Nucolemur), por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia.

Mediante el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, siendo en la Región de Murcia, objeto de desarrollo mediante el Decreto nº 406/2008, de 24 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa responsable del funcionamiento del control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El control oficial del rendimiento lechero tiene como finalidad la evaluación genética de los reproductores de las especies de ganado vacuno, ovino y caprino de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas, consistiendo en la comprobación sistemática de la cantidad de la leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, a fin de su incorporación en los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.



El citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, modificado por el Real Decreto 419/2015, de 29 de mayo, prevé en su artículo 19, un régimen de ayudas para subvencionar los costes que generen las actividades del control lechero oficial que se realicen en el año en curso, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en su artículo 23, el procedimiento de concesión directa de subvenciones, previendo en su apartado 2, la necesidad de aprobación por Decreto de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las razones de interés público que concurren en la concesión de estas ayudas consistentes en que la mejora genética permanente y continuada, a través del control del rendimiento lechero, facilita la rentabilidad de los sectores ganaderos de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina, como medio de asegurar la viabilidad futura de la misma y su proyección internacional.

Considerando igualmente que en la Región de Murcia, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, es la única asociación de titulares de explotaciones caprinas, reconocida para la ejecución del control lechero oficial en la Región de Murcia, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 28 de marzo de 1979 y de la disposición transitoria segunda del Decreto n.º 406/2008, de 24 de octubre citado, y por lo tanto, la única que realiza las actuaciones de control lechero oficial objeto de subvención.

Por ello, y a la vista de las razones concurrentes de interés público, la Administración Regional pretende seguir colaborando en la financiación de los gastos del control lechero, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, mediante la concesión de



una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de.....de 2022.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795, para financiar los gastos de la realización del control lechero oficial en la Región de Murcia, de acuerdo con el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

2. La finalidad de la concesión es el pago de las lactaciones finalizadas y válidas para hacer frente a los costes que generan las actividades del control lechero oficial y evitar que supongan una merma en la rentabilidad de las explotaciones de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, siendo objeto de concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, a la vista de la propuesta efectuada por el Director General de



Ganadería, Pesca y Acuicultura, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como instructor al Jefe del Servicio de Producción Animal, quién podrá realiza de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795.

Artículo 4. Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a lo siguiente:

a) Haber realizado el control de las lactaciones finalizadas y válidas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, así como haber presentado relación de explotaciones ganaderas incluidas en la asociación beneficiaria.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los titulares de las explotaciones ganaderas en que se lleve a cabo el control lechero, deberán cumplir los requisitos referidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

3. El beneficiario deberá asumir, con carácter previo a la resolución de concesión, el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de



diciembre de 2021, mediante la firma del compromiso expreso de adhesión incluido como anexo en el presente decreto.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 4.653,00 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.48801, proyecto de inversión 48212, "Control de rendimiento lechero", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2022. Su financiación se efectuará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Artículo 6. Actividades subvencionables y cuantía máxima de la ayuda.

1. De acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, serán objeto de la ayuda, las lactaciones finalizadas y válidas realizadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

2. La cuantía máxima por lactación finalizada y válida, entendiéndose por tal, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, aquella calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, será como máximo de 10 euros para la especie bovina, y de 5 euros para la especie ovina y caprina, conforme al anexo V del citado Real Decreto.

Artículo 7. Justificación y pago.

1. La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, la siguiente documentación justificativa de la subvención, hasta las fechas indicadas:

1) Hasta el 20 de diciembre de 2022:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico del 1 de enero al 30 de noviembre del año 2022.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación anterior: titular de explotación, número de



registro de la explotación, identificación oficial del animal, registro del libro genealógico al que pertenece, número de partos, fecha de parto, tipo de parto, fecha de secado y número de controles realizados en la lactación finalizada y validada que se certifica.

2) Hasta el 28 de febrero de 2023:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico del mes de diciembre del año 2022.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación anterior: titular de explotación, número de registro de la explotación, identificación oficial del animal, registro del libro genealógico al que pertenece, número de partos, fecha de parto, tipo de parto, fecha de secado y número de controles realizados en la lactación finalizada y validada que se certifica.

2. La justificación por parte del beneficiario, se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención se realizará, previa su justificación, en los términos dispuestos en este artículo, a excepción del pago de las lactaciones finalizadas y válidas del mes de diciembre a que se refiere el apartado 1.2), que se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 29.3 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 8. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 9. Régimen jurídico aplicable.



La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a

EL PRESIDENTE,

Fernando López Miras.

EL CONSEJERO DE AGUA,
AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA, MEDIO AMBIENTE Y
EMERGENCIAS,

Antonio Luengo Zapata.

ANEXO

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA
BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN
DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.



D./D.^a _____, con NIF _____ en nombre propio/en
nombre y representación de _____, con NIF _____,
DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso
de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA
DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA,
aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021”.

apata



DILIGENCIA

Para hacer constar que, en relación al PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL NUCLEO DE CONTROL LECHERO DE LA REGIÓN DE MURCIA (NUCOLEMUR), POR LA REALIZACIÓN DEL CONTROL LECHERO OFICIAL EN EL AMBITO DE LA REGION DE MURCIA, se han tenido en cuenta, por parte de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, la observaciones contenidas en el Informe del Servicio Jurídico, de fecha 8 de noviembre de 2022, referidas a la incorporación al expediente de la propuesta formulada por el órgano directivo, así como a la inclusión de un nuevo apartado 3 en artículo 4 y un Anexo, relativo a la asunción por el beneficiario del compromiso de cumplimiento del Código de conducta ética en materia de subvenciones públicas, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, pudiéndose proceder, una vez ultimada su tramitación a su aprobación y publicación en BORM.

LA TECNICO CONSULTORA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Sonia V. González Serna



INFORME JURÍDICO

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL NUCLEO DE CONTROL LECHERO DE LA REGIÓN DE MURCIA (NUCOLEMUR), POR LA REALIZACIÓN DEL CONTROL LECHERO OFICIAL EN EL AMBITO DE LA REGION DE MURCIA.

Norma que prescribe la emisión del informe: El Artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, se remite a Vicesecretaría, expediente relativo al proyecto de Decreto referenciado, acompañado de la siguiente documentación:

- Texto del Proyecto de Decreto (word).
- Informe-Memoria técnica de 2/11/2022, firmada por el Jefe de Servicio de producción Animal.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- Marco legal aplicable.

El proyecto de Decreto se encuadra legalmente en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, con carácter básico, regula el procedimiento de concesión de subvenciones, especificando en su párrafo 2 los supuestos en los que podrán concederse de forma directa. Entre estos supuestos, el apartado c) del citado artículo, determina que, con carácter excepcional, *“podrán concederse de forma directa aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realiza una remisión normativa, al establecer que únicamente se podrán conceder subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003.

En la exposición de motivos y en el artículo 1.2 del proyecto de Decreto se concretan las razones de interés público que concurren y por las que se



considera justificada la concesión directa de esta subvención al control lechero oficial, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina: *“la mejora genética permanente y continuada, a través del control del rendimiento lechero, facilita la rentabilidad de los sectores ganaderos de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina, como medio de asegurar la viabilidad futura de la misma y su proyección internacional”*.

El artículo 19 del citado Real Decreto, modificado por el Real Decreto 419/2015, de 29 de mayo, prevé un régimen de ayudas a favor de los centros autonómicos de control lechero para subvencionar los costes que generen las actividades del control lechero oficial que se realicen de acuerdo con las previsiones establecidas en el mismo y hasta la cantidad prevista en su Anexo V. Asimismo, en el apartado 3, se especifica que las certificaciones oficiales del número de lactaciones finalizadas y válidas del año anterior, servirán como referencia para establecer la ayuda, atribuyendo a las Comunidades Autónomas, en su apartado 6 *“la tramitación, resolución, y pago de estas ayudas”*, y en el apartado 9, *“el adecuado control que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los fondos percibidos por el beneficiario”*.

Asimismo, consta que el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (Nuclemur), es la única asociación de titulares de explotaciones caprinas, reconocida para la ejecución del control lechero oficial en la Región de Murcia, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 28 de marzo de 1979 y de la disposición transitoria segunda del Decreto nº 406/2008, de 24 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa responsable del funcionamiento del control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo por tanto, la única asociación autorizada para realizar el control lechero oficial en la Región de Murcia, quedando así justificada la concesión directa de la subvención y la ausencia de convocatoria pública, así como la no concurrencia de competencia desleal.

Segunda.- Naturaleza jurídica.

En cuanto a su naturaleza jurídica, aún cuando el presente proyecto reviste el rango de Decreto, por disposición expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, que así lo exige, su naturaleza jurídica es la propia de un acto administrativo, exento de todo carácter reglamentario, al no innovar el ordenamiento jurídico con carácter de permanencia en el tiempo y agotar su eficacia en una sola aplicación, tras la concesión de la ayuda al beneficiario, mediante la correspondiente Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Consecuentemente con la naturaleza jurídica apuntada, la tramitación del Decreto es similar a la que conlleva cualquier otro acuerdo de Consejo de



Gobierno, salvo en la exigencia de publicación en el BORM a los efectos de cumplir con el principio de publicidad en la gestión de las subvenciones (artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre), sin que se estime de aplicación el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y por tanto, no resulta exigible la emisión de dictamen preceptivo por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo del artículo 7.1.e) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al amparo del artículo, 12.5 de su Ley de Creación 2/1997, de 19 de mayo.

En relación a esta tramitación, debe incorporarse al expediente la propuesta del Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura dirigida al Consejero, ya que sólo consta remitido, además del proyecto de Decreto, un Informe-memoria del Servicio correspondiente, siendo necesario que por parte del órgano directivo se ponga de manifiesto de forma expresa su iniciativa para la aprobación del Decreto.

Tercera.- Competencia y procedimiento aplicable.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, señala que *“El Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones”*.

De acuerdo con este artículo, la competencia de su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en cuanto órgano competente por razón de la materia para conceder la subvención, en virtud del artículo 10.1 de la misma Ley 7/2005, que establece como competentes para la concesión, entre otros, a *“los miembros del Consejo de Gobierno”*; en concordancia con los artículos 1 y 7 del Decreto nº 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en cuya virtud ejerce la competencia en materia de ganadería.

En cuanto a la forma de la disposición se cumple con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista, así como con el artículo 23.2 citado de Ley 7/2005.

En cuanto a la publicación del Decreto, viene establecida por exigencia del artículo 4 de la Ley 7/2005, por lo que ha publicarse en el BORM. Dicha publicación no supone causa de demora de su eficacia, puesto que para que



surta efectos no es imprescindible la publicación, aunque si concurren las razones de interés público que, apreciadas por el órgano competente la justifican (artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Asimismo, el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige la remisión por las administraciones concedentes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, precepto referido a la BDNS.

En el presente supuesto el otorgamiento de la subvención se efectuará mediante la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, a la vista de la propuesta efectuada por el Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, una vez que éste haya sido objeto de aprobación y publicación en BORM.

Asimismo, se prevé el pago de la subvención, previa su justificación (hasta el plazo máximo del 20 de diciembre de 2023), para las lactaciones finalizadas y válidas realizadas del 1 de enero de 2022 al 30 de noviembre de 2022, y el pago anticipado con justificación hasta el 28 de febrero de 2023, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, para las lactaciones realizadas en el mes de diciembre de 2022.

Tras la correspondiente publicación en BORM del Decreto, y dado que se trata de una subvención reiterada, para la concesión y pago de la anualidad 2022, habrá de ser objeto con carácter previo de fiscalización por Intervención, la adecuada justificación del destino de los fondos obtenidos en la subvención concedida en el ejercicio anterior de conformidad con el Decreto n.º 257/2021, de 25 de noviembre.

Cuarta.- Contenido.

El proyecto reúne los extremos exigidos, como contenido mínimo, en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 7/2005, ajustándose asimismo, a las previsiones que sobre esta subvención de carácter estatal, establece el Real Decreto 368/2005, tras su modificación por el Real Decreto 419/2015, de 29 de mayo:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones de interés público que dificultan su convocatoria (artículos 1 y 2).
- b) Régimen jurídico aplicable (artículo 8).
- c) Beneficiario, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual (artículos 3 y 6).
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención (artículos 2 y 7).



Por lo anterior, el proyecto de Decreto se considera ajustado a derecho, informándose de forma favorable.

No obstante, se realiza una única observación que debe ser subsanada, y que deriva de la necesaria aplicación del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. En el mismo, se establece que los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), sean de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitados por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado IV de dicho Código de conducta. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, *“en el caso de los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo”*.

En consecuencia, se considera que ha de incluirse en el texto del proyecto, en concreto, en el artículo 4 referido a las obligaciones del beneficiario, un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

“3. El beneficiario deberá asumir, con carácter previo a la resolución de concesión, el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la firma del compromiso expreso de adhesión incluido como anexo en el presente decreto”.

Asimismo, ha de añadirse un anexo con el citado compromiso, con el siguiente tenor literal:

“ANEXO

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a _____, con NIF _____ en nombre propio/en nombre y representación de _____, con NIF _____,
DECLARO:



Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021”.

Es todo cuanto se informa.

LA TECNICO CONSULTORA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Sonia V. González Serna

CONFORME

LA JEFA DEL SERVICIO JURIDICO

(documento firmado electrónicamente al margen)

M^a Dolores Bermejo López-Matencio

08/11/2022 12:14:25

BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



MARÍA ÁNGELES CAÑADAS VILLENA, Jefa de Servicio Económico y Presupuestario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Región de Murcia,

INFORMA:

Visto el Proyecto de Decreto, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (NUCOLEMUR) por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia,, así como la propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social y económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en el presupuesto de gasto de 2022, a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente para atender el compromiso por importe de 4.653,00€, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.4888.01, proyecto de inversión 48212 “Control de rendimiento lechero, correspondiendo su financiación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

(documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA DIRECTA AL NUCLEO DE CONTROL LECHERO DE LA REGION DE MURCIA, POR LA REALIZACION DEL CONTROL LECHERO OFICIAL EN LA REGION DE MURCIA.

Mediante el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, siendo en la Región de Murcia, objeto de desarrollo mediante el Decreto nº 406/2008, de 24 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa responsable del funcionamiento del control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El control oficial del rendimiento lechero tiene como finalidad la evaluación genética de los reproductores de las especies de ganado vacuno, ovino y caprino de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas, consistiendo en la comprobación sistemática de la cantidad de la leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, a fin de su incorporación en los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.

El citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, prevé en su artículo 19, un régimen de ayudas para subvencionar los costes que generen las actividades del control lechero oficial realizadas por los titulares de explotaciones incluidas en los núcleos de control lechero y sometidas a control de rendimiento lechero, mediante el pago de las lactaciones finalizadas y válidas, abonando por cada lactación finalizada y válida, hasta un máximo de 10 € en la especie bovina y de 5 € en la especie ovina y caprina, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.

El Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, es desde el año 1979, la única asociación de titulares de explotaciones caprinas, reconocida para la ejecución del control lechero oficial en la Región de Murcia en virtud de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 28 de marzo de 1979 y de la disposición transitoria segunda del Decreto nº 406/2008, de 24 de octubre.

Nucolemur ha solicitado con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, el pago de la ayuda al control del rendimiento lechero oficial para las actividades realizadas durante dicho año. Para su abono se dispone de 4.653,00 € dentro de la partida presupuestaria 17.05.00.712F.48801.

A la vista de lo expuesto y entendiendo que concurren razones de interés público, por cuanto la mejora genética permanente y continuada a través del control del rendimiento lechero, facilita la rentabilidad de los sectores ganaderos de aptitud láctea



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina, y ante la existencia en la Región de Murcia, de una única entidad reconocida para la realización del control lechero oficial, de acuerdo con el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, queda justificada la concesión directa de la subvención sin necesidad de promover concurrencia competitiva.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL

Enrique J. Navarrete Jiménez

Vista la propuesta precedente, RESUELVO conforme a la misma en idénticos términos en ella establecida.

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA

Fdo.: Francisco J. Espejo García

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS

14/11/2022 09:09:25

14/11/2022 09:06:43 | ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE

NAVARRETE JIMENEZ, ENRIQUE JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME-MEMORIA TÉCNICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA DIRECTA AL NUCLEO DE CONTROL LECHERO DE LA REGION DE MURCIA, POR LA REALIZACION DEL CONTROL LECHERO OFICIAL EN LA REGION DE MURCIA.

Mediante el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, siendo en la Región de Murcia, objeto de desarrollo mediante el Decreto nº 406/2008, de 24 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa responsable del funcionamiento del control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El control oficial del rendimiento lechero tiene como finalidad la evaluación genética de los reproductores de las especies de ganado vacuno, ovino y caprino de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas, consistiendo en la comprobación sistemática de la cantidad de la leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, a fin de su incorporación en los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.

El citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, prevé en su artículo 19, un régimen de ayudas para subvencionar los costes que generen las actividades del control lechero oficial realizadas por los titulares de explotaciones incluidas en los núcleos de control lechero y sometidas a control de rendimiento lechero, mediante el pago de las lactaciones finalizadas y válidas, abonando por cada lactación finalizada y válida, hasta un máximo de 10 € en la especie bovina y de 5 € en la especie ovina y caprina, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.

El Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, es desde el año 1979, la única asociación de titulares de explotaciones caprinas, reconocida para la ejecución del control lechero oficial en la Región de Murcia en virtud de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 28 de marzo de 1979 y de la disposición transitoria segunda del Decreto nº 406/2008, de 24 de octubre.

Nucolemur ha solicitado con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, el pago de la ayuda al control del rendimiento lechero oficial para las actividades realizadas durante dicho año. Para su abono se dispone de 4.653,00 € dentro de la partida presupuestaria 17.05.00.712F.48801.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



A la vista de lo expuesto y entendiendo que concurren razones de interés público, por cuanto la mejora genética permanente y continuada a través del control del rendimiento lechero, facilita la rentabilidad de los sectores ganaderos de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina, y ante la existencia en la Región de Murcia, de una única entidad reconocida para la realización del control lechero oficial, de acuerdo con el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, este Servicio informa de manera FAVORABLE la concesión de esta ayuda prevista en el Real Decreto citado, a la entidad señalada y en el régimen de concesión correspondiente.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL

Enrique J. Navarrete Jiménez

02/11/2021 15:56:13

NAVARRETE JIMENEZ, ENRIQUE JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)